--- Trelew, 29 de agosto de 2022.----------

----**VISTO**: La providencia de fecha 29/06/2022, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido mediante escrito digital ID730080 (30/06/2022) por la parte actora, y la providencia de fecha 07/07/2022 por la que el Juez de primera instancia no hizo lugar al recurso de reposición y concedió la apelación deducida subsidiariamente. ----------

Y CONSIDERANDO: ----------

----**I.-** La providencia recurrida declaró la incompetencia territorial del Juzgado para entender en estos actuados. Sostuvo para ello que no existe ningún punto de contacto entre el caso sometido a análisis y la jurisdicción territorial Trelew, en razón de la normativa procesal y que el trabajador se domicilia en la ciudad de Rawson y se accidentó en el ejido Rawson. ----------

----Expresó que el fuero laboral resguarda intereses y derechos de orden público y, como tal, se encuadra dentro de las excepciones del fuero conveniente, por lo que la proximidad y acceso a la justicia son determinantes en la materia, y que ello no debe ceder en beneficio de los abogados representantes de la actora y de la ART.----------

----Consideró que violentar ese espíritu afecta la *"inmediatez procesal"* y la protección de la jurisdicción efectiva de un sujeto de especial tutela como es el trabajador. ----------

----Al expresar agravios el actor señaló que el Juez de primera instancia hizo una incorrecta interpretación de su incompetencia para actuar en esta causa, toda vez que el artículo 1º de la LEY XIV – Nº 1 establece la competencia en los conflictos jurídicos individuales del trabajo, facultando al actor a elegir entre el Juez del domicilio del demandado o el lugar donde se hubiere celebrado el contrato. Así, indicó que en el caso bajo análisis, el actor optó por dar inicio a esta demanda en el fuero competente al lugar donde celebró el contrato de trabajo y donde prestaba efectivamente tareas (Dolavon) y que el domicilio del demandado también le otorga competencia al Juez de primera instancia. Finalmente, citó jurisprudencia en sustento de sus fundamentos. ----

----**II.-** Como es sabido, a los fines de dilucidar las cuestiones de competencia debe estarse en primer término, tal como lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la exposición de los hechos que el actor hiciere en la demanda y el derecho que invoca como fundamento de la acción (CSJN, Fallos: 279:95; 281; 97; 286:45), como así también que a tal fin debe indagarse la naturaleza de la pretensión, examinar su origen y la relación de derecho existente entre las partes (CSJN, Fallos: 321:2917; 322:617).-- Dicho de otro modo, para determinar la competencia debe estarse al contenido de la demanda como acto constitutivo de la relación jurídica procesal. --------

----Siendo que el artículo 1 de la Ley XIV N° 1 expresamente faculta al trabajador a optar por el Juez competente del lugar del trabajo, toda vez que con lo manifestado por el presentante y la documentación acompañada en autos surge que el lugar de trabajo al momento del siniestro era en la localidad de Dolavon, del Departamento Gaiman, perteneciente a la Circunscripción Judicial Trelew, resultan competentes los Juzgados laborales de esta Circunscripción.---------- ----------

---Cabe destacar que la jurisprudencia en que el Magistrado pretende sustentar su declaración de

incompetencia no resulta aplicable a este caso, toda vez que refieren a supuestos en los cuales el único punto de contacto territorial era la existencia de una sucursal de la ART demandada. --------

---Por lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso de apelación, revocando la providencia de fecha 29/06/2022 y estableciendo que debe continuar entendiendo en el presente expediente el Juzgado Laboral N° 2 de la ciudad de Trelew. ----------

---**III.-** Sin imposición de costas, toda vez que la decisión recurrida fue ordenada de oficio (conf. CSJN, ED 97-350; PALACIO, “Derecho procesal civil”, ABELEDO – PERROT 1970, III-393, nota 86; MORELLO, “Las costas al juez”, ED 143-289; esta Sala, SDL 27/2010, SDL 83/2016, SDL 97/2016, SDL 88/2016, entre otras).----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---**REVOCAR** la providencia simple de fecha 29/06/2022 y establecer que debe continuar entendiendo en el presente expediente el Juzgado Laboral N° 2 de la ciudad de Trelew. ----------

----**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios en virtud de lo señalado en el considerando pertinente. ----------

--**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO	**Marcelo Fernando PERAL**	**Florencia CORDON FERRANDO**
JUEZA DE CAMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZA DE CAMARA**

----REGISTRADA BAJO EL N° ___38____DE 2022 – SIL. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA